

rio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) a los informes favorables de dicho Órgano, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) informará con carácter previo al Órgano de Seguimiento S.T.A.R. de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Órgano de Seguimiento S.T.A.R. estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Órgano de Seguimiento S.T.A.R. se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Órgano de Seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.—El Consejero de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, Andrés Calvo González.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3186 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación de 26 de diciembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, un Convenio de colaboración para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera»

En Madrid, a 26 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de delegación de atribuciones.

De otra, don Víctor Manuel Zapico Zapico, en nombre y representación de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone de crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto segundo, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

Segundo.—Que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias ha presentado ante la Administración del Estado

el proyecto de «Sala Videoconferencia La Llanera», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el programa STAR.

Tercero.—Ambas Administraciones tienen competencias en la materia. La Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del programa STAR.

La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y por lo expuesto acuerdan:

Primero.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa STAR), por importe de 17.000.000 de pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 1991, 4.000.000 de pesetas, y 1992, 13.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

Segundo.—La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias se compromete a realizar el proyecto de «Sala Videoconferencia La Llanera», con estricta sujeción al presentado ante la Administración, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

Tercero.—La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al órgano de seguimiento STAR que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias a los informes favorables de dicho órgano, en el entendimiento de que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias informará con carácter previo al órgano de seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

Cuarto.—El órgano de seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

Quinto.—La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución sin que por el órgano de seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias deberá reintegrar al Tesoro público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el órgano de seguimiento designado.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Víctor Manuel Zapico Zapico.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3187 *RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre rescisión, con pérdida de fianza e indemnización de perjuicios de las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta» (Zamora).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 277/1986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por las Compañías mercantiles «Fernández Montero, Sociedad Anónima», y «Abraham de las Heras, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 12 de septiembre de 1985 y de 9 de mayo de 1986, sobre rescisión, con pérdida de fianza e indemnización de perjuicios de las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta», se ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando en todos sus extremos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las Compañías mercantiles «Fernández Montero, Sociedad Anónima», y «Abraham de las Heras, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de septiembre de 1985 y de 9 de mayo de 1986, esta última desestimando el recurso de reposición formulado contra la primera que resolvía el contrato relativo

a la obra "Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta (Zamora)", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y sin hacer expresa condena en las costas causadas en este recurso.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 10 de enero de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

3188 *RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la homologación del chaleco salvavidas para su uso en buques y embarcaciones marca «Tulan-10».*

Por Resolución de 15 de enero de 1991, la Dirección General de la Marina Mercante homologó, con el número 01/0191, el chaleco salvavidas marca «Tulan-10», fabricado por el Grupo Iturri, con domicilio en avenida Roberto Osborne, número 5, 41007 Sevilla.

A instancia del Grupo Iturri, que solicita la prórroga de la citada homologación, y comprobando que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos exigidos,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la mencionada homologación hasta el 31 de diciembre de 1995.

Madrid, 14 de enero de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

3189 *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de trazado del nuevo acceso desde Madrid (O'Donnell) al aeropuerto y N-II de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de trazado del nuevo acceso desde Madrid (O'Donnell) al aeropuerto y N-II de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de enero de 1992.—El Director General, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de trazado del nuevo acceso desde Madrid (O'Donnell) al aeropuerto y N-II, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo, a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 10 de enero de 1991 a la Dirección General de Política Ambiental la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en una autovía periurbana cuyo fin fundamental responde a la necesidad de dotar de nuevos accesos al aeropuerto de Madrid-Barajas y a la carretera N-II desde Madrid.

Las características principales del proyecto de trazado se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 24 de abril de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas se recogen en el anexo II.

A instancias de la Dirección General de Política Ambiental y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental elaborado por la Dirección General de Carreteras fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1991, no habiéndose presentado alegación alguna.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de trazado del nuevo acceso desde Madrid (O'Donnell) al aeropuerto y N-II.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanada algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que, cumplimentados los análisis, estudios y prescripciones que se establecen en las mismas, se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos.

1. *Permeabilidad territorial.*—Tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la nueva vía se asegurará, mediante las actuaciones necesarias, el servicio de los viales afectados, en especial la antigua carretera de Vallecas a la Elipa, el camino de la Media Legua y la avenida de Guadalajara, tanto a nivel del tráfico rodado como al paso de peatones.

Independientemente de la solución final adoptada en lo que se refiere al ramal de conexión con el camino de la Media Legua se diseñarán las medidas oportunas que permitan minimizar el efecto barrera que origina la infraestructura sobre el acceso de los usuarios a las distintas áreas del parque.

2. *Materiales de desmonte.*—Se definirá la localización de las zonas destinadas a acoger los materiales sobrantes procedentes de la excavación del falso túnel. Se especificará el tratamiento a realizar con el fin de garantizar su estabilidad a largo plazo, así como su integración en el entorno. Se evitará la acumulación permanente o temporal de materiales procedentes de movimientos de tierra en las vías de drenaje naturales.

3. *Prevención del ruido.*—Se realizará un estudio en el cual se identifique y valore la contaminación acústica generada por uso de la nueva vía con el objeto de diseñar y proyectar las medidas correctoras necesarias para que los niveles de inmisión sonora, medidos en los límites del territorio que esté calificado como urbanizable en el Plan de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Madrid, en el borde del cementerio y en los límites de los parques, no sobrepasen los límites estipulados en la Ordenanza Municipal de prevención del ruido.

Las medidas correctoras deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4. *Contaminación atmosférica.*—Se aportará un estudio en el cual se describa la situación preoperacional de niveles de inmisión de partículas, óxido de nitrógeno, monóxido de carbono, hidrocarburos, dióxido de azufre y plomo, y se estime el aumento en los niveles de dichos parámetros originados por el proyecto, tanto en fase de construcción como de explotación.

Se detallarán las medidas preventivas y correctoras previstas para la reducción de emisiones atmosféricas durante la fase de construcción que impidan la superación de los límites de inmisión.

5. *Flujos de tráfico.*—Se suministrarán datos detallados que permita conocer la incidencia de la autovía tanto en el período de construcción como en el de explotación sobre los flujos de tráfico. Sobre tales datos se basarán los estudios requeridos en las condiciones 3 y 4 referentes a contaminación acústica y atmosférica, respectivamente.

6. *Alteración del sistema hidrogeológico.*—Se elaborará un estudio que permita conocer la posible afección de la lixiviación proveniente del cementerio considerando la situación más crítica especialmente en la zona de parques y residencias. Del estudio se derivarán las medidas correctoras necesarias.

Las medidas correctoras deberán estar ejecutadas con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

7. *Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—Con objeto de disminuir los efectos negativos de los impactos más significativos y de lograr la integración paisajística de la obra en su entorno se cumplirá lo siguiente:

a) Se redactará un proyecto ejecutable de recuperación ambiental que abarque a todas las áreas afectadas por la obra.

Deberán atenderse específicamente: Taludes, zonas afectadas por movimientos de tierra, enlaces, bocas del falso túnel, viales utilizados para el movimiento de maquinaria de obra, zonas de ubicación del